



**CENTRO DE  
ACOPIADORES DE  
CEREALES**

23 de Mayo de 2008

**BOLETIN N° 1.726**

**BOLSA DE CEREALES  
CIRCULAR  
IMPUESTO DE SELLOS:  
FECHA DE INSTRUMENTACION**

Señores asociados:

Les recordamos que, de acuerdo al artículo 282 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y a los efectos del Impuesto de Sellos constituye **defraudación fiscal** –entre otros- la:

***"Omisión de la fecha o del lugar del otorgamiento en los instrumentos de los actos, contratos y operaciones gravadas con el Impuesto de Sellos" (inc. a) art. cit.)***.

De la misma manera RENTAS se expidió mediante el Informe N° 189-01 al indicar que será la fecha de instrumentación la que deba considerarse a los fines de determinar los plazos<sup>1</sup> correspondientes para el sellado de las operaciones de carácter oneroso.

A efectos de dar cumplimiento con la norma citada se ruega incorporar, al final del contrato, la fecha correspondiente al momento en que las partes lo hayan firmado (se puede utilizar un sello fechador) junto a una leyenda como "*fecha de instrumentación*" o similar.

Cabe aclarar que, **a partir del 1 de agosto de 2008 rechazaremos aquellos instrumentos que no cumplan con lo indicado en esta circular.**

Mayo de 2008

Fernando C. Ravazzini  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1 Art. 285 de la DNB01/04: "Los instrumentos deberán ser presentados a la entidad para su registración dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la operación u otorgamiento. Cuando la operación tuviere por objeto cereales y se instrumentare mediante el contrato tipo aprobado por la Junta Nacional de Granos, se considerará como fecha de la operación aquella en que se otorgare dicho contrato."

## INFORME N° 189 - 01

Tema :

**Impuesto de Sellos. Entidad Registradora. "Bolsa AA". Contratos registrados. Diferencias en las fechas consignadas en el instrumento. Arts. 113 y 114 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/95.**

### **DIRECCION DE TECNICA TRIBUTARIA:**

Vienen las presente actuaciones a fin de que esta Subdirección se expida sobre el tema que a continuación se expone:

#### **I. ANTECEDENTES.**

El Departamento de Fiscalización de Capital Federal solicitó a la "Bolsa AA" que ponga a su disposición los contratos pasados por ante esa Entidad Registradora, durante el mes de noviembre de 2000, a los efectos de proceder a verificar la correcta tributación del Impuesto de Sellos.

Como resultado de este requerimiento, el Departamento de Fiscalización de Capital Federal informa que en los contratos verificados se ha encontrado en algunos casos, cuyas copias se agregan, que la fecha de la "operación concertada", difiere de la consignada como de instrumentación.

#### **II. TRATAMIENTO.**

Tratándose el Impuesto de Sellos de un tributo que grava la instrumentación de operaciones de carácter oneroso (arts. 214 y 220 Código Fiscal t.o. 1999), la fecha que debe tomarse en cuenta a los fines de verificar la correcta observancia del plazo con que cuenta la entidad para registrar los contratos, es, efectivamente, aquella en que éstos fueron instrumentados (art. 113 Disposición Normativa "B" 1/95).

Tal fecha resulta ser aquella en las que las partes firman el contrato, y que en los instrumentos agregados al presente aparece consigna-

da mediante un sello fechador, integrando la leyenda que dice "*Las partes firman el presente boleto en ... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el triplicado para ser registrado en ...*"

No empece a lo dicho la circunstancia de haberse consignado en los contratos que la operación ha sido "concertada" en una fecha anterior a la de instrumentación, pues -conforme lo dicho- a los fines del impuesto de que se trata, lo que interesa es la instrumentación del negocio jurídico.

### **III. CONCLUSION.**

Por los motivos expresados precedentemente, cabe concluir que la fecha que habrá de considerarse para verificar el debido cumplimiento de los plazos previstos por el artículo 113 de la Disposición Normativa "B" 1/95, es la de la instrumentación de los contratos, conforme lo establecen los artículos 214 y 220 del Código Fiscal t.o.1999.

**V°B° DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS**

**23 / 10 / 01**